

## REGLAMENTO DE LEY N° 26793

### TITULO I

#### CONTENIDO Y ALCANCES

**Artículo 1°** El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad y funciones del Fondo Nacional del Ambiente – FONAM – y establece las atribuciones y obligaciones de sus distintos órganos.

**Artículo 2°** Cualquier mención hecha en el presente Reglamento a la Ley, se entiende referida a la Ley N° 26793; y al Reglamento se entiende referida al presente Decreto Supremo.

### TITULO II

#### DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO

**Artículo 3°** El Fondo Nacional del Ambiente, a quien en adelante se le denominará FONAM es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y de interés público y social, con personería jurídica propia.

**Artículo 4°** El FONAM tiene como domicilio la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero, cuando ello permita una gestión más eficiente de sus funciones.

**Artículo 5°** El FONAM se constituye por tiempo indeterminado.

**Artículo 6°** El FONAM tiene como objeto financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental.

El FONAM en la celebración de sus actos y contratos se regirá por la legislación común a las personas de derecho privado no siéndole aplicable a sus actividades las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades del Sector Público Nacional, así como las normas de similar naturaleza dispuestas por la legislación presupuestal y leyes especiales.

### TITULO III

#### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 7°** El FONAM tiene como función principal la de desarrollar en todo el país todas aquellas actividades que se requieran para proteger el medio ambiente, fortalecer la gestión ambiental y contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental,

siempre que tales actividades se enmarquen dentro de lo establecido en la Ley y en la Política Nacional Ambiental.

**Artículo 8°** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, le corresponde al FONAM:

- a) Administrar el FONAM y los recursos financieros que le sean transferidos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades;
- b) Recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines;
- c) Identificar, en el ámbito nacional, las prioridades ambientales a financiar, de acuerdo con la política nacional ambiental;
- d) Programar y administrar la asignación de los recursos, según las políticas, áreas y líneas de inversión establecidas;
- e) Promocionar y divulgar los objetivos del FONAM y desarrollar acciones destinadas a la generación de proyectos que respondan a las necesidades de la política Nacional Ambiental;
- f) Clasificar, evaluar, seleccionar, aprobar y financiar los programas, proyectos y actividades que sean presentadas, basándose en los criterios de elegibilidad, priorización y evaluación establecidos por el Consejo Directivo;
- g) Coordinar, evaluar y supervisar los programas, proyectos y actividades que accedan a ser financiados;
- h) Propiciar la participación de los sectores público, privado y comunitario en el desarrollo de programas, proyectos y actividades, tanto a través del aporte de recursos y financiamiento, como en la ejecución de actividades financiadas e impulsadas por el FONAM;
- i) Propiciar la participación de entidades de cooperación internacional, tanto a través del aporte de recursos como de asistencia técnica;
- j) Evaluar y supervisar integral y permanentemente, el impacto económico, social y ambiental de los proyectos que financie;

**Artículo 9°** Excepcionalmente cuando así lo establezca el decreto supremo respectivo, el FONAM podrá ejecutar programas destinados al financiamiento de proyectos de alto impacto (económico, social y) ambiental. Dichos programas serán ejecutados por los montos y en las modalidades que se establezcan en el Decreto Supremo autoritativo.

**Artículo 10°** Para el cumplimiento de sus funciones, el FONAM goza de las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar donaciones y créditos de conformidad con los criterios establecidos por su Consejo Directivo;

- b) Aprobar las condiciones y lineamientos necesarios para determinar la eficacia de las donaciones y de los créditos que otorgue para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades;
- c) Aprobar los requisitos generales que regirán las operaciones de financiamiento que otorgue el FONAM, así como las modalidades y mecanismos operativos que sean necesarios para cumplir con su objeto;
- d) Aprobar las normas, procedimientos y condiciones de los contratos a ser celebrados por el FONAM para la ejecución, supervisión, desembolsos, seguimiento y control. Así como los procedimientos y condiciones que deberán cumplir los ejecutores en la entrega final de los proyectos;
- e) Intermediar en el país los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de sus funciones;
- f) Contratar fideicomisos con instituciones nacionales y extranjeras;
- g) Recibir préstamos y líneas de crédito, así como solicitar u otorgar fianzas;
- h) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas para promover, desarrollar, ejecutar y supervisar proyectos;
- i) Otras que acuerden su Consejo Directivo y que sean afines con el objeto de FONAM;

**Artículo 11°** En su gestión el FONAM se rige por los siguientes principios:

- a) Aplicación descentralizada de sus recursos, debiendo financiar programas, proyectos y actividades en todo el país;
- b) Orientación estratégica y concentrada de sus acciones, de acuerdo con las prioridades establecidas en la Política Nacional Ambiental;
- c) Transparencia en sus acciones;
- d) Eficiencia y eficacia en el logro de sus objetivos y la asignación de recursos.

#### **TITULO IV DE LOS ORGANOS DEL FONAM**

**Artículo 12°** El FONAM tiene los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo, como órgano supremo;
- b) El Director Ejecutivo;
- c) El Consejo Asesor;
- d) Las Juntas de Administración.

Las funciones y atribuciones de los órganos del FONAM, se regirán por las normas establecidas en la Ley N° 26793, el presente Decreto Supremo y en los Estatutos de dicha institución.

**Artículo 13°** El Consejo Directivo del FONAM, designado por la Resolución Suprema, esta integrado por seis miembros, compuesto de la manera siguiente:

- a) Un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializado en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y,
- f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales.

El Estatuto del FONAM señalará las condiciones de la duración de la representación de los miembros del Consejo Directivo, la que será por períodos determinados. Las instituciones a que se refiere el presente artículo designarán a una persona natural, pudiendo designar a un representante alterno.

**Artículo 14°** El Consejo Directivo es el órgano rector del FONAM y máximo órgano de decisión, constituyendo la instancia normativa y de fijación de políticas internas de la institución. Sus miembros ejercen el cargo de manera honoraria.

**Artículo 15°** Sus funciones y atribuciones del Consejo Directivo del FONAM:

- a) Elaborar y aprobar la política institucional del FONAM, así como las prioridades de financiamiento, de acuerdo con la Política Nacional Ambiental;
- b) Establecer los principios y criterios de funcionamiento del FONAM. Para estos efectos, el Consejo Directivo podrá delegar la atención de determinados asuntos a otros órganos del FONAM. Estos órganos deberán informar periódicamente al Consejo Directivo respecto del cumplimiento de los encargos objeto de la delegación;
- c) Aprobar convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con Gobiernos, con Agencias Oficiales o con Instituciones Bilaterales o Multilaterales de cooperación;
- d) Elaborar y poner en práctica un sistema de gestión del Fondo para la administración de los recursos obtenidos de las diversas fuentes y el desarrollo de sus capacidades,
- e) En los casos que se establezca un fondo fiduciario, establecer el porcentaje de capitalización del mismo, a fin de mantener el valor constante de los aportes;
- f) Decidir sobre la creación de subcuentas múltiples, así como aprobar sobre el tipo de organización de las mismas;

- g) Aprobar los programas y proyectos relacionados con sus fines. El Consejo Directivo publicará la decisión fundamentada de aprobación o desaprobación del apoyo de cada programa, proyecto o propuesta presentada;
- h) Designar al Director Ejecutivo del FONAM.
- i) Crear Juntas de Administración, cuando sea necesario. Así como designar a los miembros de dichas Juntas;
- j) Designar a los integrantes del Consejo Asesor;
- k) Proponer la modificación del Estatuto, y;
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 16°** El Consejo Directivo puede sesionar con un mínimo de cuatro de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia e impedimento temporal del Presidente del Consejo Directivo, éste designará por escrito al miembro del Consejo Directivo que dirigirá la sesión.

El acta correspondiente a cada sesión del Consejo Directivo deberá reseñar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las votaciones habidas y, en caso de ser requerido, el voto en contra que se hubiere manifestado sobre determinado asunto, con la fundamentación correspondiente.

Los acuerdos referidos a la aprobación o desaprobación de programas, proyectos o propuestas deberán ser publicados junto con la decisión fundamentada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6° inciso f) de la Ley.

Para la validez de los acuerdos previstos en el párrafo anterior se requiere del voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 17°** El Consejo Directivo podrá celebrar convenios especiales para recibir nuevos aportes y recursos. Dichos convenios señalarán, si fuera el caso, la parte del aporte que se destinará al fondo fiduciario.

El régimen de administración, disposición y disolución de los aportes se rige por sus respectivos convenios, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 18°** El Presidente del Consejo Directivo está autorizado para:

- a) Convocar a sesiones del Consejo Directivo;
- b) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual y los estados financieros elaborados por el Director Ejecutivo.
- c) Someter a consideración del Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y actividades presentados por el Director Ejecutivo del FONAM con su opinión;
- d) Proponer al candidato para ocupar el puesto de Director Ejecutivo, así como los candidatos para el Consejo Asesor y las Juntas de Administración;

- e) Celebrar conjuntamente con otro miembro del Consejo Directivo toda clase de actos y contratos, en caso de ausencia o impedimento del Director Ejecutivo;
- f) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 19°** El Director Ejecutivo es el responsable por la administración operativa, el eficaz manejo y supervisión cotidiana de programas, proyectos, actividades del FONAM. Será elegido por el Consejo Directivo.

**Artículo 20°** El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del FONAM, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y los Estatutos;
- b) Elaborar y presentar al presidente del Consejo Directivo el plan operativo y el presupuesto anual, y los estados financieros anuales, debiendo sustentar los mismos en la sesión que se convoque para tal fin;
- c) Preparar documentos e informes requeridos por el Presidente o el Consejo Directivo;
- d) Actuar como secretario del Consejo Directivo;
- e) Diseñar y ejecutar la estrategia para la obtención de nuevos aportes, tanto para el FONAM como para el financiamiento de programas, proyectos y actividades.
- f) Celebrar toda clase de actos y contratos;
- g) Contratar personal, con la aprobación del Consejo Directivo;
- h) Convocar a los consultores necesarios para la evaluación y supervisión de los programas y proyectos que sean sometidos a consideración del Director Ejecutivo;
- i) Disponer dentro del marco presupuestal los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los órganos del FONAM;
- j) Conjuntamente con las personas y en la forma que establezca el Consejo Directivo podrá: abrir y cerrar cuentas corrientes; girar, endosar, cobrar cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito y celebrar actos y contratos en nombre del FONAM;
- k) A sola firma y por los montos que autorice el Consejo Directivo, podrá realizar cada una de las operaciones señaladas en el inciso j) del presente artículo;
- l) Ser responsable del adecuado y correcto uso de los recursos del FONAM;
- m) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo;

**Artículo 21°** El Consejo Asesor tiene como función apoyar al Consejo Directivo en el planeamiento y mejor cumplimiento de los fines institucionales. Asimismo, podrá contribuir a la elaboración del sistema de gestión para la administración sostenida de los recursos obtenidos de las diversas fuentes y al desarrollo de capacidades. El Consejo Asesor está compuesto por profesionales con reconocida experiencia de acuerdo con los requisitos que se señalen en el estatuto del FONAM.

**Artículo 22°** Las Juntas Directivas serán constituidas por decisión del Consejo Directivo y sólo cuando sea necesario para la administración de una cuenta, disolviéndose de pleno derecho en caso de conclusión del programa, proyecto o actividad, finalización del Convenio o disposición total de los fondos. Basándose en los convenios específicos que se suscriban con los aportantes, el Consejo Directivo establecerá las funciones específicas de las Juntas de Administración.

Las Juntas de Administración constituidas informarán periódicamente al Director Ejecutivo del FONAM sobre los resultados de su gestión.

**Artículo 23°** Las Juntas de Administración de las subcuentas estarán conformadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Procederán del sector público y del sector privado. Los representantes de los donantes podrán participar en la forma en que se establezca en los convenios respectivos.

**Artículo 24°** Las Juntas de Administración podrán nombrar a un Administrador de Cuenta, el mismo que tendrá las funciones que proponga la Junta, las cuales no podrán exceder a las que les corresponda a ellas. Estas funciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo. El Administrador de Cuenta participa en las sesiones de la Junta de Administración, con voz, pero sin voto y actuará como secretario de ellas.

Dentro de las facultades que le corresponda individualmente a cada Junta de Administración, podrán disponer la periodicidad de sus reuniones, dejando constancia de los acuerdos adoptados, los mismos que se informarán al Director Ejecutivo del FONAM.

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS**

**Artículo 25°** La administración que efectúa el FONAM comprende los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes de la reconversión de la deuda externa;
- b) Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros;
- c) La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales;
- d) Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM;
- e) Las herencias, legados y donaciones que reciba; y,
- f) Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título.

Los recursos a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo, se rigen por las cláusulas contenidas en los convenios suscritos por el Gobierno Peruano con los respectivos donantes.

**Artículo 26°** El FONAM opera a través de los siguientes mecanismos financieros:

- a) Los fondos fiduciarios para el ambiente, establecidos a través de donaciones de la deuda gubernamental convenidos con acreedores externos e internos. Los fondos serán constituidos entre la entidad acreedora y donante, y el Consejo Directivo del FONAM, constituido como fiduciario. Los fondos serán depositados en una institución financiera o bancaria elegida bilateralmente. El Consejo Directivo del FONAM destinará los fondos donados a proyectos de inversión en el país deudor, directamente o a través de las Juntas de Administración.
- b) Los Fideicomisos, que serán constituidos por la entidad donante, en calidad de fideicomitente, quien depositará la donación en calidad de patrimonio fideicomitado en una institución financiera o bancaria, en calidad de fiduciario, y consignando expresamente al Consejo Directivo como fideicomisario, asignando la donación a su favor, en caso de administrar directamente los fondos, o en favor de las Juntas de Administración, cuando éstas administren las Subcuentas. Los fideicomisos a que hace referencia el párrafo anterior se rigen por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c) Los Fondos Públicos, establecidos a través de organismos de derecho público, destinados a actividades programáticas de corto y o mediano plazo, suministrados a través de licitaciones y por donación directa. Son administrados por el Consejo Directivo o las Juntas de Administración de las subcuentas.
- d) Cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FONAM, aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 27°** En caso de disolución del FONAM el Consejo Directivo designará una Comisión de Liquidación, rigiéndose por el siguiente procedimiento:

- a) Los bienes aportados o comprometidos en la ejecución de los programas, proyectos y actividades, forman parte del patrimonio de éstos;
- b) La infraestructura del FONAM se liquida para cubrir los adeudos de la institución. Si ello no resultara suficiente para satisfacer las obligaciones laborales, la comisión de liquidación dispondrá para ese efecto de las rentas capitalizadas, hasta donde éstas alcancen.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para efectos fiscales, son aplicables al FONAM las disposiciones establecidas para las asociaciones sin fines de lucro y las que se rigen para la Cooperación Técnica Internacional, en lo que resulte más favorable.

**SEGUNDA.-** No son incompatibles los contratos que celebre el FONAM con las instituciones que integran el Consejo Directivo, Los que se registrarán por las disposiciones establecidas en el Estatuto.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Autorízase al Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente, para que en representación del FONAM proceda a la inscripción de dicha institución en la Oficina Registral de Lima y Callao y celebre todos los actos y contratos requeridos para la operatividad del mismo.